

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 0003409 DE 2012****( 23 OCT) 2012**

Por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios"

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas en el numeral 20 del artículo 6 del Decreto – Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del literal e) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992, los artículos 247 de la Ley 100 de 1993, 13 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 99 de la ley 1438 de 2011 y 100 de la Ley 1438 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

*Que el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 define qué es un "Hospital Universitario" y establece que para ser reconocido como tal deberá cumplir con los siguientes requisitos: 100.1) Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad 100.2) Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas en salud acreditados 100.3) Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación, a prestación de los servicios asistenciales 100.4) Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes preferentemente de posgrado 100.5) Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias 100.6) Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación. 100.7) Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.*

Que en desarrollo del mencionado artículo, se hace necesario establecer los documentos a presentar para efectos del cumplimiento de los requisitos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir los documentos que se deben presentar en aras de acreditar los requisitos exigidos en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, para el reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios".

**Artículo 2. Documentos para el reconocimiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios".** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que quieran ser reconocidas como "Hospitales Universitarios", deberán presentar ante la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, conformada mediante Decreto 2006 de 2008, los siguientes documentos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios"

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
1. Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.	a) Constancia de habilitación de los servicios ofertados, expedida por la autoridad territorial en salud, correspondiente. b) Constancia de estar acreditado conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, expedida por la entidad competente.
2. Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas en salud acreditados.	Copia de convenios docencia – servicio ajustados a la normatividad vigente, suscritos con instituciones de educación superior legalmente reconocidas, mediante los cuales la Institución Prestadora de Servicios de Salud evidencie que i) es escenario de práctica de programas de especialización en salud en áreas clínicas y ii) que sea escenario de práctica de programas de educación superior en salud acreditados. Para los casos de integración de propiedad entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud y la Institución de Educación Superior, se debe presentar documento formal, suscrito por las dos instituciones, que evidencie el cumplimiento de estos requisitos.
3. Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación a prestación de los servicios asistenciales.	a) Estatutos, Plan Estratégico o de desarrollo o plataforma institucional, donde se evidencie su vocación docente e investigativa. b) Documento con la estructura funcional de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, aprobada por la autoridad competente, donde se evidencien las actividades de docencia e investigación. c) Documento de autoevaluación que demuestre que la Institución Prestadora de Servicios de Salud cumple con las condiciones de calidad vigentes para los escenarios de práctica de programas de formación superior del área de la salud.
4. Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes preferentemente de posgrado.	Documento con la programación de las rotaciones de estudiantes, por cada uno de los servicios de salud ofertados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, discriminando número por programa, cohorte e Institución de Formación e indicando la capacidad dispuesta para atender los compromisos para cada convenio en términos de áreas físicas, personal docente y producción de servicios.
5. Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias.	a) Documentos que demuestren la existencia de por lo menos un grupo de investigación en salud que pertenezca a la Institución Prestadora de Servicios de Salud, reconocido por COLCIENCIAS y la producción investigativa que ha realizado dicho grupo, detallando los reconocimientos nacionales o internacionales de las investigaciones en salud realizadas. b) Documentos que demuestren que la IPS está vinculada activamente a por lo menos una (1) red de grupos de investigación.
6. Incluir procesos	a) Documento que detalle los medios de información propios de la IPS

273

Continuación de la Resolución "Por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios"

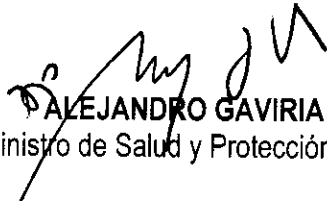
<p>orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.</p>	<p>para la difusión de los estudios realizados por sus grupos de investigación.</p> <p>b) Documento que detalle los procesos adoptados por la IPS en conjunto con las Instituciones de Educación para fomentar la formación investigativa de los estudiantes.</p> <p>c) Listado de investigaciones en las cuales participen los estudiantes, detallando el nombre de la investigación, número de estudiantes vinculados y como participan en la misma.</p>
<p>7. Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.</p>	<p>a) Listado del personal que desarrolla actividades de docencia, con su perfil, tiempo de antigüedad realizando dicha labor, tipo de vinculación y tiempo de dedicación a dichas actividades.</p> <p>b) Listado del personal que desarrolla actividades de investigación, con su perfil, tiempo de antigüedad realizando esta labor, tipo de vinculación y tiempo de dedicación a dichas actividades.</p> <p>c) Certificación que demuestre que la totalidad de las personas que realizan actividades de docencia, definidas en el literal a), cuentan con formación de postgrado en docencia o experiencia de mínimo tres años en actividades docentes, académicas o de investigación, expedida por instituciones de educación superior o instituciones prestadoras de servicios de salud dentro del marco del convenio docencia servicio.</p>

**Parágrafo.** Los documentos referidos en el presente artículo, no podrán tener una fecha de expedición mayor a seis (6) meses, anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento, a excepción de los definidos en el numeral 2 y literales a) y b) del numeral 3.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los **23 OCT 2012**

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
 Ministro de Salud y Protección Social